



RESOLUCIÓN No. 0063
(12 de febrero 2020)

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública de menor cuantía No. 319391 de 2019

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: (Modificado por Acuerdo No. 093 del 26 de noviembre de 2015). Convocatoria Pública de Menor Cuantía. Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios.

Que la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 391386 de 2019, cuyo objeto a contratar era: "Compra e instalación de máquinas biosaludables-Bio parques y juegos con destino al Liceo de la Universidad de Nariño, y a las extensiones de Ipiales, Túquerres y Tumaco", fue declarada desierta, por primera vez, mediante Resolución 1107 del 02 de diciembre de 2019.

Que el día 05 de diciembre de 2019, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319391 de 2019, por segunda vez, por medio de la cual se pretendió contratar: "Compra e instalación de máquinas biosaludables-Bio parques y juegos con destino al Liceo de la Universidad de Nariño, y a las extensiones de Ipiales, Túquerres y Tumaco."

Que la fecha para la recepción de ofertas se estableció para el día 10 de diciembre de la presente anualidad, hasta las nueve de la mañana (09:00 am).

Que, dentro del término señalado, mediante correo electrónico el día 07 de diciembre de 2019, se recibió unas observaciones elevadas a la mencionada convocatoria por parte de los interesados en participar en ella:

Observación No. 1 Realizada por Claudia M. por parte del Departamento de Licitación de AR GEO SAS.

1. Solicita se publiquen los precios unitarios con los cuales se estableció el presupuesto inicial.

Respuesta de la Entidad: La entidad acepta su observación y se publicará en las respectivas páginas.

Observación No.2 Solicita se adicionen los códigos RUP 492016-492416-601412-601411, al numeral 8.2.12, EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MINIMA REQUERIDA – habilitante del proceso de selección.

Respuesta de la Entidad: Revisada la codificación RUP, solicitada se encuentra que son acordes al proceso de selección por lo tanto se adicionarán al numeral 8.2.10, REGISTRO UNICO DE PROPONENTES y numeral 8.2.12. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MINIMA REQUERIDA- habilitante del pliego de condiciones lo cual se verá reflejado mediante adenda.

Que la Universidad de Nariño, acepta la observación presentada y contesta mediante oficio de fecha 09 de diciembre del 2019, así mismo la respuesta se publica en el portal de contratación y en el SECOP.

Que, la Universidad de Nariño, profiere adenda modificatoria al pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de menor cuantía N° 319391 de 2019, respecto a los numerales 8.2.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES y 8.2.12

al. 10

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MINIMA REQUERIDA –habilitante. De igual manera, de acuerdo a lo anterior se informó que el cronograma será modificado mediante Adenda No. 001 de fecha 09 de diciembre del 2019.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el día 11 de diciembre de 2019, se realizó el cierre de la convocatoria con la recepción de UNA (01) propuesta, correspondiente a:

| Nº | NOMBRE | Nº IDENTIFICACIÓN |
|----|---------------|-------------------|
| 1 | SUMIGRAF LTDA | 814.000.638-1 |

Que el día 12 de noviembre de 2019, se publicó el Informe de evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos en el portal Web de contratación de la Universidad y en SECOP, como de quienes debían realizar subsanación.

Que el día 17 de diciembre del 2019, se publicó el Informe de Habilitantes Definitivo, quedando habilitado el proponente SUMIGRAF LTDA.

Que el día 18 de diciembre de 2019, el Comité Técnico delegado por la dependencia gestora realizó la evaluación de los factores ponderables de los proponentes habilitados, teniendo en cuenta cuatro (4) criterios ponderables a) Condiciones Económicas – Precio (50) puntos, b) Valor agregado (25) puntos, c) Garantía (15) puntos, d) Apoyo a la Industria Nacional (10) puntos o servicios extranjeros (5) puntos, por lo cual realiza las siguientes observaciones:

"En relación a la CONVOCATORIA de referencia, y una vez revisada la propuesta económica del señor Germán Alfredo Cabrera Rosero representante legal de SUMIGRAF LTDA, se realizan las siguientes observaciones:

1. La CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. 319391, establece en el numeral 4 como OBJETO A CONTRATAR: la Compra e instalación de máquinas biosaludables-Bio parques y juegos con destino al Liceo de la Universidad de Nariño, y a las extensiones de Ipiales, Túquerres y Tumaco.

La referenciada CONVOCATORIA, establece en el numeral 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: las características de las máquinas biosaludables, así como las extensiones en las cuales se debe suministrar e instalar estos elementos referenciados.

En este sentido se define que, para la respectiva sede de la Universidad de Nariño, así como para las extensiones se deberá suministrar e instalar 7 máquinas biosaludables por sede y por cada extensión, que al totalizar suman 28 máquinas biosaludables, y las cuales se instalarán en el Liceo de la Universidad de Nariño, extensión Ipiales, extensión Túquerres y extensión Tumaco.

Al revisar la propuesta económica del señor Germán Alfredo Cabrera Rosero representante legal de SUMIGRAF LTDA, se evidencia el suministro de 28 máquinas biosaludables relacionadas en los ítems 1 a 7 de la mencionada propuesta; pero en el ítem 8 expresa la instalación de solo 7 máquinas biosaludables. Se considera que al totalizar las máquinas a suministrar por parte del oferente se debe especificar en este mismo sentido la instalación de 28 máquinas biosaludables y no solo la de 7 máquinas.

2. El numeral 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de la CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. 319391, solicita el suministro e instalación de 1 columpio de 6 puestos con las características referenciadas; tanto para el Liceo de la Universidad de Nariño, como para las Extensiones de Ipiales, Túquerres y Tumaco. Dichos elementos se encuentran referenciados en la CONVOCATORIA No. 319391, en los ÍTEMS:

- 14 y 15 (Liceo de la Universidad de Nariño)*
- 27 y 28 (Extensión Ipiales)*
- 37 y 38 (Extensión Túquerres)*
- 47 y 48 (Extensión Tumaco)*

La propuesta económica del señor Germán Alfredo Cabrera Rosero representante legal de SUMIGRAF LTDA, establece en el ítem 14 el suministro de un solo columpio de 6 puestos y en el ítem 15 la instalación de un solo columpio, cuando la CONVOCATORIA No. 319391, requiere la compra e instalación de un total de 4 columpios, tal como se referencia".

El 24 de diciembre de 2019, el señor Germán Alfredo Cabrera Rosero representante legal de SUMIGRAF LTDA emitió oficio de "ACLARACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROCESO 319391", indicando que existió una imprecisión referida por el Comité Técnico en la cual no se especificó la instalación de las 28 máquinas biosaludables y de los 4 columpios de 6 puestos en las Sedes de la Universidad de Nariño; Extensiones Ipiales, Tumaco, Túquerres y Liceo de la Universidad; sin embargo; manifiesta que se responsabiliza de la instalación de las mentadas 28 máquinas y 4 columpios, conservando el valor ofertado sin costo adicional alguno.

Dicho lo anterior, es necesario traer a colación la sentencia 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25804) de veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) Consejero Ponente Dr. Enrique Gil Botero, la cual dirime la controversia que suscitó entre cuales requisitos son subsanables y cuáles no, dentro de la evaluación de la oferta en un proceso precontractual:

"Para bien del principio, de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas -usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación".

En ese orden, la sentencia 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27986) de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014) Consejero Ponente Dr. Enrique Gil Botero, explica la diferencia entre la subsanabilidad, aclaración y explicación de la oferta; así:

"La diferencia entre las actuaciones -subsana, de un lado; y aclarar o explicar las ofertas, de otro- no solo se apoya en normas diferentes sino en el significado mismo de los términos (...) subsanar, unido al artículo 25.15, reiterado por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150, implica reparar un defecto de la propuesta, con mayor precisión la omisión de algún requisito, ya que la norma se refiere a la "la ausencia de requisitos o la falta de documentos" que afecten el futuro contrato o las calidades del proponente, siempre y cuando no incidan sobre la comparación de las ofertas pueden ser reparados o subsanados, es decir, que ello implica adicionar un documento o requisito que la propuesta no tiene. Aclarar o explicar es diferente. El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene".

De ese modo, una vez dilucidada la situación fáctica y reseñado el marco jurisprudencial vigente en nuestro país y aplicable al caso concreto, queda en evidencia que el oficio "ACLARACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROCESO 319391" fechado el 24 de diciembre de 2019 y suscrito por el señor Germán Alfredo Cabrera Rosero, representante legal de SUMIGRAF LTDA, tiene como objetivo final subsanar la propuesta económica por él presentada, toda vez que en tal documento se incluyen reparaciones con mayor precisión que afectarán el futuro del contrato. Todo lo anterior, por cuanto el oferente manifestó que se responsabiliza de la instalación de las 28, máquinas biosaludables y de los 4 columpios de 6 puestos en cada una de las sedes de la Universidad de Nariño, además, conservando el valor ofertado sin costo adicional alguno, aunado a que, textualmente, SUMIGRAF LTDA indica en su certificación emitida el 24 de diciembre de 2019: "no se especificó la instalación de las máquinas solicitadas", con ello, se evidencia que en dicha "aclaración" el proponente cuya atención nos ocupa incurrió en una mejoría de propuesta, pues lo que buscó la Universidad cuando lo requirió a efectos de que la aclarara, era precisamente evidenciar si el comité de selección había incurrido eventualmente en algún error y no hubiera encontrado la cuantificación concreta de bienes y servicios solicitada, obteniendo como respuesta por parte de SUMIGRAF que efectivamente no se había incorporado la totalidad de bienes y servicios solicitados en los pliegos de condiciones. Por ello, a juicio de la Institución, con base en la jurisprudencia antes citada y la ley vigente, no es dable admitir dicha subsanación presentada y que versa sobre la propuesta económica y técnica, pues la está mejorando.

En consecuencia, el defecto que presenta la propuesta económica presentada por SUMIGRAF LTDA es insubsanable, debido a que el oficio presentado por el representante legal de SUMIGRAF LTDA inicialmente referenciado, busca asignar puntaje a la evaluación pertinente.

Que el numeral 8.3 CAUSALES DE RECHAZO de la CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. 319391, expresa:

8.3 CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de las causales de rechazo consagradas en los presentes términos de referencia y las que disponga la ley, las propuestas serán rechazadas en los siguientes eventos:

8. Cuando se presente la propuesta económica de forma parcial, es decir, sin cotizar todos los ítems requeridos según las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones.

Que, por lo anteriormente expuesto el Comité Técnico, no asigna puntaje, descalificando la propuesta económica suscrita por el representante legal de SUMIGRAF LTDA de conformidad con el numeral 8.3 CAUSALES DE RECHAZO numeral 8.

Que, de conformidad con el cronograma la empresa SUMIGRAF LTDA, no presenta observaciones a la evaluación técnica de las propuestas y factores ponderables.

Que en virtud de la evolución de los factores ponderables el Comité Técnico recomienda al Vicerrector Administrativo, declarar desierta, por segunda vez, la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319391, y ordenar la modalidad de Contratación Directa para este asunto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

J.B.

- ARTICULO 1º. Declarar, DESIERTA, la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319391 de 2019, que tiene por objeto contractual: "Compra e instalación de máquinas biosaludables-Bio parques y juegos con destino al Liceo de la Universidad de Nariño, y a las extensiones de Ipiales, Túquerres y Tumaco".
- ARTICULO 2º. Ordenar la Contratación Directa por tratarse de la segunda vez, que se apertura el objeto de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319391 de 2019, en cumplimiento al Artículo 18; Parágrafo 1 Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, y según lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo No. 22 Contratación Directa literal c. "Cuando abierta una convocatoria pública, no se haya recibido ninguna oferta; o cuando habiéndose recibido, ninguno de los oferentes ofrezca las garantías técnicas o económicas solicitadas. En estos casos el precio del contrato no podrá ser superior al de la oferta de menor valor".
- ARTICULO 3º. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.
- ARTICULO 4º. Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de contratación institucional.
- ARTICULO 5º. Notificar el contenido del presente acto administrativo al proponente SUMIGRAF LTDA, identificado con Nit No. 814.000.638-1 y representada legalmente por GERMAN ALFREDO CABRERA ROSERO, mayor de edad identificado con cedula de Ciudadanía No. 98.390.549.
- ARTICULO 6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.
- ARTICULO 7º. Vicerrectoría Administrativa, Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico, anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de febrero del año 2020.



JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
Vicerrector Administrativo

Proyectó: José Manuel Benavides Ricaurte - Profesional Departamento de Contratación.
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez - Director (E) Departamento de Contratación.